



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



GLENIF

Leidy D. Batista
04/02/2022

ICPARD 2022-0026

Santo Domingo, D.N.
04 de febrero del 2022

Señora:

Licda. Leidy Batista Báez

Secretaria de la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional.

Av. Las Palmas, No. 23

Teléfono: 809-922-1828

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Expediente: **036-2021-ECON -00291**

Distinguida Licda. Leidy Batista Báez

En atención a su comunicación de fecha 17 de enero del 2022, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, refiera por lo menos tres (03) Contadores (CPA), o firmas de auditoría, con el objetivo de realizar un informe pericial a la empresa **IDL, INVERSIONES DE LEON, S.R.L.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. NESTOR FIDEL MARTE FELIZ, Cedula de Identidad No 001-1702854-8, ICPARD 10976, E-mail-nestor.marte@gmail.com, Teléfono: 849-350-7398.
2. INOCENCIO ENCARNACION GUILLERMO, Cedula de Identidad No 001-0084763-1, ICPARD 3977, E-mail-iencarna@hotmail.com, Teléfono: 829-918-2524.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana.(ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC: 4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



3. JOSE NICOLAS CRUZ MONTERO, Cedula de Identidad No. 093-0013451-8, ICPARD, 4546, E-mail-desdelacatedra@gmail.com, Teléfono: 809-383-5107, 809-542-2808.

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo que esa Procuraduría Fiscal quiera de nuestra institución.

Muy atentamente,

Lic. Bacilio Sánchez
Presidente Nacional



Lic. Juanico Caraballo
Secretario General

Anexo:

Copia solicitud de fecha 17 de enero del 2022.



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R. D.

NOTIFICACIÓN DE ACTA DE AUDIENCIA.

ACTO 104/2022. -En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de Enero del año dos mil veintidós (2022). Actuando a requerimiento de la empresa **IDL, INVERSIONES DE LEON, S. R. L.**, compañía constituida de acuerdo con las leyes de la República Dominicana; con Registro Nacional de Contribuyente No. 130748039, con domicilio en la Avenida Las Américas No. 60, Ensanche Ozama, Municipio Santo Domingo Este, Provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su Gerente General el señor **DIONIS DE LEON MOTA**, dominicano, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1847252-1, domiciliado y residente en esta Ciudad quien tiene como abogados apoderado a los **LIC. CARLOS FELIPE B. y LIBRADA SUBERBI**, dominicanos, mayores de edad, Abogados de los Tribunales de la República, portadores de las Cédulas de Identidad y Electoral números 001-1646286-2 y 001-1284049-1, respectivamente, con estudio profesional común y abierto en la Ave. Bolívar no. 241, Edificio Bienvenida, Suite 301, del sector En. La Julia del Distrito Nacional, que es donde mi requeriente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto.

Yo, MAHER SALAL HASBAS ACOSTA G.
Alguacil Ordinario de la Tercera Sala de la SC
Ced. No. 001-0974470-6
C/ 24 de Abril No. 16, Abanico de Herrero
Santo Domingo Oeste, R.D.



debidamente nombrado, recibido y juramentado para el regular ejercicio de todos los actos de mi propio ministerio; **EXPRESAMENTE Y EN VIRTUD**, del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad, **PRIMERO:** a la Calle Caonabo No. 18, Esquina Pedro A. Lluberes, Sector Gazcue, Distrito Nacional, República Dominicana, lugar donde tienen su domicilio principal el **INSTITUTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Angy Montero quien me dijo ser Asistente Presidencial de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de esta naturaleza según me lo ha declarado; en tal virtud **LE NOTIFICO** el acta de audiencia de fecha 11 del mes de noviembre del año 2021, del expediente No. 036-2021-ECON-00291, dictada por la **TERCERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE**

PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL; cuyo dispositivo copiado a la letra dice textualmente lo siguiente:

FALLA:

PRIMERO: Hemos observado el objetivo jurídico que trata de una reparación de daños y perjuicios y una ejecución de póliza, y están depositados tanto el informe del ajustador de la parte aseguradora como el informe técnico privado del demandante, en este escenario, han promovido medidas de instrucción consistentes en un informativo testimonial, el cual a juicio de este tribunal no resulta útil ni pertinente llamar al ajustador toda vez que esta depositado el informe rendido por este, cuyos informe de índole técnico-privado perfectamente pueden ser aportados por las partes interesadas, en consecuencia, estando dicha prueba ene el expediente rechaza esta petición; **SEGUNDO:** *En cuanto a la emisión de las certificaciones de Salud Pública y demás instituciones tampoco guarda relación de cara al objeto jurídico que es la ejecución de una póliza puesto que lo que resulta propicio es analizar la procedencia o no de ejecución de la póliza en cuestión, conforme a los términos y las proporciones que fueron pactadas previamente, dichas certificaciones no arrojarían ninguna luz en torno a esta pretensión jurídica, por lo que igualmente rechaza este pedimento;* **TERCERO:** *En tanto que, sobre el informe pericial que ha sido peticionado, conforme al derecho a la prueba existente en favor las partes litigantes y visto que ambos han aportado sendos informe técnicos privados a los fines probatorios respectivamente, y siendo juzgado por la jurisprudencia contante, que los informes técnicos no tienen el carácter pericial como la medida de instrucción que se realizada de conformidad con la normativa procedimental civil, es que entendemos procedente ordenar la realización de un informe pericial por un profesional independiente a las partes envueltas en esta conflicto a fin de determinar la dimensión de los daños acaecidos por el siniestro no discutido por las partes y contraponer este con los informes técnicos proporcionados por ambas partes. Para lo cual vamos a solicitar una terna al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la Republica Dominicana, por ser las profesiones a fin al hecho discutido y no el CODIA, para designar uno de estos aleatoriamente y pautar su juramentación en cámara de consejo. Cuyo costo estará a cargo del proponente. Ordena a la secretaria de esta sala realizar los tramites correspondientes ante dicho organismo;* **CUARTO:** Fija próxima audiencia para el 8 de febrero de 2022, alas 9:00 a. m., lo cual vale notificación a las partes presentes y representadas. Costas reservadas.

En tal tesitura nosotros vamos a requerirle que envié un oficio dirigido a la secretaria de la **TERCERA SALA DE LA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**, con una terna para que dicho Tribunal elija uno y el mismo se juramentado para que realice los trabajos indicados en el acta de audiencia anexada al presente acto.

Y para que mi requerido, **INSTITTO DE CONTADORES PUBLICOS AUTORIZADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA**, no pretendan alegar ignorancia, yo alguacil infrascrito así se lo he notificado, declarado y advertido, dejando en manos de las personas con quienes dije haber hablado en los lugares de mis traslados copias íntegras del presente acto, el cual consta de tres (03) fojas, más dos (02) fojas de ambos lados de la copia del acta de audiencia dada en cabeza, las que suman un total de cinco (05) fojas, todas debidamente firmadas, selladas, foliadas e instrumentadas, por mí, alguacil que **Certifico y Doy Fe**.

Costo RD \$ 2,000.

LIC. CARLOS FELIPE BAEZ
LICDA. LIBRADA SUBERBI
Abogados





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL
Acta de Audiencia
Jueves 11 de noviembre de 2021

Rol 16

Expediente 036-2021-ECON-00291

Demandante: Licenciado Carlos Felipe y Librada Suberví.

Demandado: Licenciado Denis Javier y Alan Ramírez.

Pedimentos:

Demandada: “**Primero:** Esto se trata de una demanda a nuestra aseguradora por un siniestro a causa de un incendio, el levantamiento pericial realizado por el ajustador estableció un monto determinando la dimensión en el área del siniestro y capacidad de lo que podría haber dentro de la nave incendiaria; **Segundo:** Se estableció el parámetro de exposición de la mercancía que es el valor que debe proveer la aseguradora a nivel contractual de todas las mercancías, mediante un siniestro, el ajustador es la única persona que puede arrojar luz de lo que sucedió el día del incendio porque fue quien estuvo presente, por eso se le solicitó la comparecencia del Sr. Arturo de la Cruz quien fungió como ajustador dentro del proceso; **Tercero:** Pedimento que se realizó fue que se ordene al Colegio Dominicano de Ingenieros, Arquitectos y Agrimensores (CODIA) para que designe un arquitecto o un ingeniero que pueda determinar la dimensión real de la nave donde ocurrió el siniestro y la capacidad de mercancía que cabe dentro de la nave, ¿por qué?, porque si nosotros hablamos de una totalidad de mercancía registrada al momento de contratar, dentro de la dimensión de la nave no cabe lo que ellos están diciendo, según el ajustador, entonces, para un monto justo de indemnización es necesario que un ingeniero especifique, que cabe dentro de la nave industrial; **Cuarto:** Que el ajustador pueda expresar porque estableció dicho monto, primero porque no cabe la mercancía, segundo por la diferencia de precio, entre el precio de la compra y el precio después del siniestro, lamentablemente, para la parte demandante el único producto que bajó de precio fue la mascarilla, después todo lo demás subió y es por eso que ratificamos los pedimentos de la audiencia anterior, a los fines que el tribunal pueda identificar que no fue un incumplimiento de la aseguradora, sino una solicitud desproporcionada, además queremos hacer constar que la parte demandante inició un proceso de provisión de fondo por ante el juez de los referimientos, y esa sentencia cambiara la suerte del proceso, por lo que necesitamos que se extienda el plazo para poder depositar esa sentencia”.

Demandante: “**Único:** Lo primero que yo pienso que se habría violado el principio de manera parcial nos bis in idem, porque, entiendo que la magistrada anterior falló ante esa y cada una de las medidas, la magistrada que presidía dijo en ese entonces, se le va a dar una última prórroga para conocer los documentos, esas medidas fueron acumuladas todas y cada una para fallar conjuntamente con el fondo, nos oponemos por ser dilatorias al presente proceso”.

Demandado: “**Único:** La magistrada dijo tengo que revisar las pruebas, porque vio la carpeta tan extensa”.





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL
**TERCERA SALA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL
DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO NACIONAL**

Acta de Audiencia

Jueves 11 de noviembre de 2021

carácter pericial como la medida de instrucción que se realiza de conformidad con la normativa procedimental civil, es que entendemos procedente ordenar la realización de un informe pericial por un profesional independiente a las partes envueltas en este conflicto a fin de determinar la dimensión de los daños acaecidos por el siniestro no discutido por las partes y contraponer éste con los informes técnicos proporcionados por ambas partes. Para lo cual vamos a solicitar una terna al Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, por ser las profesiones a fin al hecho discutido y no el CODIA, para designar uno de estos aleatoriamente y pautar su juramentación en cámara de consejo. Cuyo costo estará a cargo del proponente. Ordena a la secretaría de esta sala realizar los trámites correspondientes ante dicho organismo.

CUARTO: Fija próxima audiencia para el 8 de febrero de 2022, a las 9:00 a.m., lo cual vale notificación a las partes presentes y representadas. Costas reservadas.

Esta transcripción es conforme al original del acta de audiencia de fecha **once (11) de noviembre del año 2021**, que reposa en el expediente; secretaria que certifico con mi firma y el sello del tribunal, hoy día 14 de diciembre de 2021.

Retención fiscal por Ley

Concepto	No. Sello	Monto
Sello (Ley 196)	3678271	30.00
Sello (Ley 3-19)	1966143	50.00
Recibo (Ley 33-91)	21952504000-9	30.00
TOTAL RD\$		110.00

Leidy D. Batista Báez, Secretaria.

Recibido Sin Leer ICPARD
Fecha: 17/11/22
Hora: _____
Por: _____



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Leidy D. Batista Baez

La integridad de este documento puede ser verificada en el siguiente enlace:
<https://firma.poderjudicial.gob.do/inbox/app/poderjudicial/v/UHLQ-3GA4-E20X-GUDT>

